

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100042E CON RADICADO SISTEMA 9217, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B NO 26-27, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MOTOCICLETAS”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes; procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado 2015120880100042E con radicado sistema 9217, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El despacho dio inicio la presente actuación administrativa con la visita realizada por este despacho de Alcaldía Local a la Calle 63 B No. 26-27, el día 10 de marzo de 2015, con la finalidad de constatar el cumplimiento a la Acción Popular 2003-2081 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, lugar donde se levantó el acta 2003-2011 proferida por correspondiente para informar que se encontró el establecimiento de comercio denominado AQUÍ MOTOS, de propiedad de la señora Gladys Mayerly Landínez Tirado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.783.562 y la actividad desarrollada es la de Taller de Motos y venta de repuestos; además se encontraron motos parqueadas en la vía pública. (folio 1).
2. Se evidencia que mediante radicado No. 20151230038441 del 12/03/2015, este Despacho requirió en legal forma a la señora Gladys Mayerly Landínez, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Aquí Motos, ubicado en la Calle 63 B No. 26-27, para que allegara los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 y se le concedieron 30 días para ello. (folio 2)
3. Se observa auto de fecha 11 de marzo de 2015, profirió auto de apertura de la presente actuación administrativa, de conformidad con los artículos 37 y 40 del CPACA. (Folio 3).
4. Dentro del expediente se encuentra, Auto de fecha 27 de abril de 2015, por medio del cual se **FORMULARON CARGOS**, en contra del representante del establecimiento titular de la actuación, el Gladys Mayerly Landínez Tirado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.783.562, por incumplimiento al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. La anterior decisión fue notificada 11-05-de 2015, verificado el expediente El administrado no presentó descargos dentro de término de Ley.
5. Así mismo obra oficio de radicado Orfeo No. 20196210061702 de fecha de 04 de julio de 2019, mediante el cual se allegaron documentos de funcionamiento por parte del administrado, respecto a: “Rut, cámara de comercio, sanidad hospital chapinero, Sayco Acimpro, bomberos (...).” A folios 32 a 46)
6. Es importante destacar que dentro del expediente se encuentra ficha de usos permitidos para la dirección calle 63 b No 26-29 de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde se informó que el uso



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100042E CON RADICADO SISTEMA 9217, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B NO 26-27, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MOTOCICLETAS”.

del suelo respecto a la actividad económica ejecutada por el titular no se encuentra permitida respecto a la norma vigente en su momento (Decreto Distrital 190 de 2004).

7. Dentro del expediente se encuentra incorporado, el informe técnico No. YS1148- de 14 de agosto de 2023, realizada por la profesional de arquitectura adscrito a este Despacho, respecto emitir concepto técnico de uso del suelo de la actividad económica ejecutada por el establecimiento titular del expediente de la normativa vigente, en la cual señalo OBSERVACIONES FINALES (de acuerdo con con la orden de trabajo 20236230034883, se procede a realizar visita al predio identificado con nomenclatura CALLE 63 B No 28- ACTUAL), encontrando un predio con respectrecha 06.05.23, donde señor PEDRO ALFONSO CIFUENTES C.C.79.958.665, quien únicamente presenta los siguientes documentos: 1) la Cámara de comercio de fecha 06-05.23 repuestos y de sus partes y (4541) se certifica la empresa "AQUIMOTOS" Nit 79.958.665-7 Actividades en los siguientes documentos e Camera de motocicletas y de sus partes y piezas (4541) Comercio de Motocicletas y de sus partes y piezas y accesorios (4732) Comercio al por menor de lubricantes, Grasas) Aditivas y productos de limpieza para vehículos automotores. 2) Carta de apertura de las 4732) Comercio al por menos vigilancia Control Higiénico Sanitaria a establecimientos Industriales. Comerciales y de Servicios de Sustancias Químicas No S001 No4477 del Concepto favorable. 4) to de la Unidad Admón. Especial del Cuerpo de Bomberos. 5) Paz y salvo de Organización Sayco-Acinpro del 2022.10.06. NORMA URBANA USO DEL SUELO según la norma urbanística vigente aplicable, el predio se ubica en una ACTIVIDAD: Proximidad - AAP- Generadora de soportes urbanos, predio que debe tener el régimen normativo establecido por ubacanístico. Área de la Actividad: 100M2 el TRATAMIENTO CONSOLIDACIÓN, el inmueble NO se ubica al Interpetos sectores de discusm Con respecto al uso de Venta de Repuestos y Accesorios para Motos, según la norma vigente el Decreto 555 de 2021 -POT- el uso que tiene el predio sefica como. COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS Tipo 1, el cual aplica para la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada con un área construida menor a 500m2, el cual SI se permite como uso Complementario cumpliendo con las Condiciones No. 3, 15 y 20, las cuales vidual dean Hasta 10 m2 se permite sin restricción. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos" (LE LUCA-CUMPLE)ademas de midas En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos de Áreas ones de Mitigación Códigos: (MA1), (MA2), (MA3), (MAT) y (MAB Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales, únicamente subterráneos. (NO LE APLICA-CUMPLE) de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto. (NO LE APLICA-CUMPLE)). (Artículos No se permite en los polígonos señalados en el mapa mando en cuenta lo anterior, el predio bajo Tipo 1, le aplican las siguientes Mitigaciones Ambientales, reglamentadas en el Decreto 555 del 2021 POT SI el uso se clasifica como de Bajo con las acciones de Mitigación Códigos (MA1) y (MAB)- (Artículos 245). Si el uso se clasifica como de Alto Impacto Ambiental (ALA) debe cumplir con las 245). NOTA Asi mismo, se debe tener en cuenta lo que indica el artículo 242 y 246 del Decreto 555 de 2021-Ambiental (BLA) debe cumplir (folio 54)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de las disposiciones atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento sobre el cual se rige el presente asunto es el determinado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 –CPACA-, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio en sus artículos 47 y subsiguientes, a través del cual se instituyó los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias.

Adicionalmente, es necesario observar lo determinado por el artículo 239 de Ley 1801 de 2016, en donde se estipulo por parte de la norma vigente actual en materia Policiva que: “(...) los procedimientos administrativos



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN: 054 FECHA: 27 FEB 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100042E CON RADICADO SISTEMA 9217, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B NO 26-27, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MOTOCICLETAS”.

sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación (...).”

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 10 de 2015, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal de la Ley 1437 de 2011.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

En ese sentido, se observa que, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias. Por ende, puede procederse a adoptar una decisión final (artículo 49 CPACA)

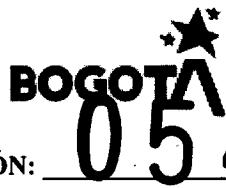
En concordancia con el mencionado artículo 49 del CPACA numeral 4, la procedencia de la decisión final de sanción o archivo, se válida a pesar de que no se efectuó comunicación de manera efectiva de la etapa para allegar alegatos de conclusión por aplicación a los principios rectores de la norma procedimental en materia administrativa atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el principio de economía procesal y eficacia, y, de esta manera, evitar dilaciones ni tiempos injustificados para adoptar decisión de fondo, sobre todo cuando se encuentran elementos suficientes, para concluir que el administrado dio cumplimiento en su oportunidad, aportando los requisitos de existencia y funcionamiento, así como la verificación por parte de esta administración, sobre la permisibilidad del uso del suelo bajo la norma urbana específica actual y vigente (Folio 54).

CASO EN CONCRETO

verificadas las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos que originaron esta actuación administrativa, se tendrán como incorporados los elementos probatorios de carácter documental tales como los oficios aportados por la parte administrada a folios 42 a 47, así como a los documentos evidenciados a folios 55 a 66, en lo cuales el administrado aportó los documentos concernientes a registro mercantil, acta de sanidad, concepto de bomberos, derechos de autor, siendo así las cosas se evidencia por parte de la administración local, que el establecimiento de comercio, ha cumplido con los requisitos a los que hace referencia la Ley 232 en su artículo 2, con excepción del requisito relativo a el uso del suelo, no se encontraba permitido a la formulación del pliego de cargos es decir 27 de abril de 2015, en donde se tomó el concepto del suelo respecto a la actividad económica ejecutada por el titular no se encontraba permitida en relación a la norma vigente en su momento (Decreto Distrital 190 de 2004).

Verificadas las nuevas condiciones de la normativa de planeación se puede evidenciar el informe técnico informe técnico No. YS1148- de 14 de agosto de 2023, realizada por la profesional de arquitectura adscrita a esta dependencia, a través del cual quedó plasmado en la visita técnica y la verificación de la norma actual que el uso del suelo de la actividad económica ejecutada por el establecimiento en relación con la nueva





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

054

FECHA: 27 FEB 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100042E CON RADICADO SISTEMA 9217, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B NO 26-27, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MOTOCICLETAS”.

normativa vigente en materia de usos del suelo, en donde , se concluye que es permitida y se cumple las condiciones establecidas por el artículo 235 del Decreto Distrital 555 del 2021, y se estar conforme a la nueva norma como actividad permitida para la dirección de funcionamiento.

Es evidente que la situación jurídica por cambio de la normativa en materia de planeación urbanística, como lo es el nuevo POT, vario sustancialmente sobre el requisito del uso del suelo, se concluye que, al estar permitido, no amerita sanción, dado el cumplimiento del mismo.

Sobre los demás requisitos de apertura y funcionamiento, es pertinente indicar que la actividad comercial que motivó el inicio y trámite de la presente actuación procesal, ubicada en la Dirección **CALLE 63B NO 26-27**, ha dado cumplimiento con los requisitos a los que hace referencia la Ley 232 de 1995 en su oportunidad procesal tales como lo son registro mercantil- Cámara de Comercio, Pago de derechos de autor, Concepto sanitario, verificado los anteriores requisitos, se debe ordenar su terminación por carencia actual del objeto por hecho superado, evidenciándose que, actualmente no existe comisión de una infracción a la Ley 232 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

RESUELVE

PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado 2015120880100042E con radicado si actua 9217 que cursa en contra del establecimiento de comercio de actividad económica de **“TALLER DE MOTOCICLETAS”** ubicado en la **CALLE 63B NO 26-27** , localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante notificación personal, o si no pudiere hacerse la misma, mediante notificación electrónica por aviso de conformidad con los artículos 56, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: - Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de diez (10) días una vez surtida la notificación efectiva. El recurso de reposición será decidido por esta entidad y el de apelación por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

054

FECHA: 27 FEB 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100042E CON RADICADO SISTEMA 9217, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B NO 26-27, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "TALLER DE MOTOCICLETAS".

CUARTO. -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO CARRILLO ROSÁS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio – Abogado Área de Gestión Policiva Jurídica ~~CAS~~

Revisó: Leonardo Moya – Abogado Área de Gestión Policiva Jurídica *lm*

Aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P. *A*



